



**Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior
Oficio No. 516.2024.0807**

**Asunto: Se solicita aplicación de plazos
mínimos de consulta pública.**

Ciudad de México, 8 de abril de 2024.

**Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
PRESENTE**

Hago referencia al anteproyecto del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", con número de Manifestación de Impacto Regulatorio 56900 para comentarle lo siguiente:

El 23 de marzo de 2018, el gobierno de Estados Unidos de América (EE.UU.) impuso aranceles del 25% y el 10% a determinadas importaciones de acero y aluminio, respectivamente, bajo la Sección 232 de su Ley de Expansión Comercial de 1962 en donde se estableció para México una suspensión temporal de la aplicación de dicha Sección. Sin embargo, en mayo de ese mismo año, EE.UU. determinó extender la aplicación de la medida y, derivado de ello y conforme a la normativa internacional aplicable, México impuso aranceles a diversos productos originarios de dicho país como represalia.

Derivado de lo anterior, se llevaron a cabo negociaciones bilaterales y como resultado, el 17 de mayo de 2019, EE.UU. eliminó dichos aranceles y México retiró las represalias impuestas, con la previsión de que en caso de que las importaciones de acero y aluminio registren incrementos sustanciales, el país importador puede solicitar consultas con el país exportador y, de no llegarse a un acuerdo, el país importador puede imponer aranceles del 25% para el acero y del 10% para el aluminio, en tanto que el país exportador puede aplicar represalias en el mismo sector afectado.

El 27 de febrero de 2024, la Secretaría de Economía y funcionarios de la oficina del Representante Comercial de EE.UU. (USTR, por sus siglas en inglés) dialogaron sobre la cooperación entre ambas naciones en materia de comercio de productos siderúrgicos con el fin de fortalecer la industria del acero de la región y derivado de ello se advirtió la



**Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior
Oficio No. 516.2024.0807**

conveniencia de robustecer el control de las importaciones de los productos de acero y aluminio, para lo cual resulta relevante que entre otras acciones, México incorpore como parte de los requisitos para la autorización de avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos a los Certificados de molino y de calidad, según el tipo de mercancía de que se trate, mismos que contienen la información del país de fundido y colado del acero.

Por lo que, a fin de dar cumplimiento oportuno a los compromisos internacionales adquiridos por México, respecto a fortalecer el monitoreo de los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos, a que se encuentran sujetas las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias a que se refiere el numeral 8, fracción II, del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, es menester actualizar a la brevedad posible los requisitos de la documentación e información necesarios para presentar las solicitudes correspondientes, y así, evitar la imposición de aranceles a dichos productos por parte de EE.UU..

Luego entonces, resulta necesario obtener el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, con el objeto de poder continuar con las formalidades necesarias para la publicación del *"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior"* en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece la posibilidad de solicitar a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), la aplicación de un plazo mínimo de consulta pública de anteproyectos y análisis de impacto regulatorio (AIR) enviados por las Dependencias a dicha Comisión.

En este sentido, en relación con el anteproyecto que se presenta, se solicita atentamente la aplicación de un plazo mínimo de consulta para la emisión del dictamen correspondiente.



**Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior
Oficio No. 516.2024.0807**

Se emite el presente oficio con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15 y apartado C, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 fracciones IV, IX, X, XIX, XXVIII y XXIX, 32, primer párrafo, fracciones XI, XVIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, y su posterior modificación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lorena Urrea García

Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior



Supervisó/Autorizó:
Olga López Bárcena
Directora de Normatividad de
Comercio Exterior

C.c.p. Titular de la Unidad de Desarrollo Productivo. Vía correo electrónico. Para su conocimiento.

1000

ALMORON

1000

ALMORON

ALMORON

ALMORON

ALMORON

ALMORON

ALMORON

1000